

**CONTRATO DE COMPAÑÍA**

**OTORGANTE: DIEGO ZAMBRANO ARMAS Y OTROS**

**CUANTÍA: \$950.00**

En la ciudad de La

Maná, Cantón del mismo nombre, Provincia de Cotopaxi, hoy jueves

ocho de junio del año dos mil seis, ante mi Doctor Fernando Rodríguez

Boada, Notario de este Cantón comparecen libre y voluntariamente, por una

parte, los señores Acurio Araque Abdón Rigoberto, casado; Acurio Salguero

Reina Isabel, divorciada; Chalco Villa Carlos Oswaldo, casado; Faz Zumba

Marco Antonio, casado; Faz Zumba William Patricio, casado; Guamán Terán

Ulbio Izaúl, soltero; López Chévez Luis Alberto, casado; Llanqui Gavilanes

César, casado; Palta Ajila Rafael Wilmer, casado; Palta Palta Wilson Rodrigo,

soltero; Rocha Proaño Gustavo Germánico, soltero; Salazar Villacís Edison

Ruperto, soltero; Toaquiza Pilaguano Luis Alberto, casado; Toaquiza Tipán

Agustín, casado; Tuárez Intriago Holger Oliver, casado; Unapanta Rosa

Eugenia, divorciada; Valdez Chiquito Erasmo Williams, casado; Villacrés

Acurio Fredy Raúl, casado; y, Zambrano Armas Diego Fernando, casado. Los

comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en este

Cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de

conocerles doy fe. Cumplidos por mí el Notario con los preceptos legales

previos a la celebración de la presente escritura, otorgan y dicen: Que elevan a

escritura pública la minuta que me presentan y copiada textualmente es como

sigue: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo

sírvase extender una de constitución de la compañía UTIP S.A. UNIDAD

DE TRANSPORTE INTERINSTITUCIONAL PICHINCHA, al tenor de las

siguientes cláusulas. CLAUSULA PRIMERA.- CONSTITUCIÓN.-

ACCIONISTAS FUNDADORES.-Comparecen al otorgamiento de la

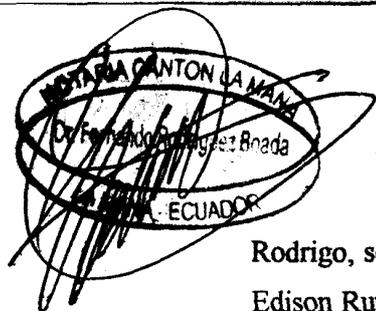
presente escritura: Acurio Araque Abdón Rigoberto, casado; Acurio Salguero

Reina Isabel, divorciada; Chalco Villa Carlos Oswaldo, casado; Faz Zumba

Marco Antonio, casado; Faz Zumba William Patricio, casado, Guamán Terán

Ulbio Izaúl, soltero; López Chévez Luis Alberto, casado; Llanqui Gavilanes

César, casado; Palta Ajila Rafael Wilmer, casado; Palta Palta Wilson



Rodrigo, soltero; Rocha Proaño Gustavo Germánico, soltero; Salazar Villacís Edison Ruperto, soltero; Toaquiza Pilaguano Luis Alberto, casado; Toaquiza Tipán Agustín, casado; Tuárez Intriago Holger Oliver, casado; Unapanta Rosa Eugenia, divorciada; Valdez Huiquito Erasmo Williams, casado; Villacrés Acurio Fredy Raúl, casado; Zambrano Armas Diego Fernando, casado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaces para contratar y obligarse quienes libre y voluntariamente expresan su voluntad de constituir una sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato **CLÁUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA. CAPITULO PRIMERO: DE LA COMPAÑÍA ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La compañía que se constituye por la presente escritura se denomina **UTIP S.A. UNIDAD DE TRANSPORTE INTERINSTITUCIONAL PICHINCHA** **ARTICULO SEGUNDO.- DURACIÓN.-** La duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- este plazo podrá prorrogarse o restringirse o la compañía podrá disolverse anticipadamente, por resolución de la Junta General de Accionistas o por las causas señaladas en la Ley de Compañías **ARTICULO TERCERO.-NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** la compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en el Cantón La Maná, Provincia de Cotacachi, pero podrá establecer agencias, sucursales, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, previa resolución de la Junta General del Accionistas adoptada con sujeción a la ley y al presente estatuto. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** Esta compañía tendrá como su objeto social, realizar actividades de transporte Escolar e Institucional en buses en el Cantón La Maná, Provincia de Cotacachi contando con infraestructura adecuada , así como personal capacitado ; y, todos los demás requerimientos necesarios, para brindar un mejor servicio y atención óptima a los usuarios. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá intervenir como socia en la formación de toda clase



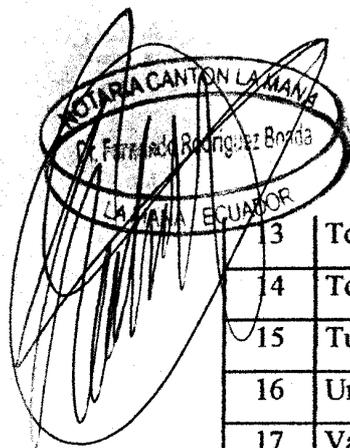
de sociedades o compañías de idéntico objeto social, aportar capitales a las mismas o adquirir acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías; además podrá acceder a la importación de vehículos, repuestos, partes o piezas, lubricantes y accesorios a favor de quienes conforman la misma. En general podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las Leyes Ecuatorianas, acordes con su objeto social

**ARTICULO QUINTO: TRANSFORMACIÓN FUSIÓN Y ESCISIÓN.-** La compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como escindirse en otra u otras sociedades si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.

**CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL.-**

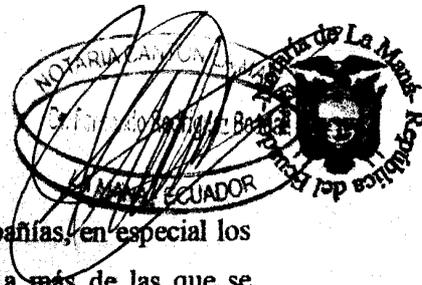
**ARTICULO SEXTO: DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital suscrito de la compañía es de NOVECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$US 950,00) dividido en 950 acciones ordinarias y nominativas del valor de un dólar de los Estados Unidos de América( 1,00 USD) cada una, pagadas de acuerdo al siguiente detalle:

NO	ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
1	Acurio Araque Abdón Rigoberto	\$ 50,00	\$ 50,00	50
2	Acurio Salguero Reina Isabel	\$ 50,00	\$ 50,00	50
3	Chalco Villa Carlos Oswaldo	\$ 50,00	\$ 50,00	50
4	Faz Zumba Marco Antonio	\$ 50,00	\$ 50,00	50
5	Faz Zumba William Patricio	\$ 50,00	\$ 50,00	50
6	Guamán Terán Ulbio Izaúl	\$ 50,00	\$ 50,00	50
7	López Chévez Luis Alberto	\$ 50,00	\$ 50,00	50
8	Llanqui Gavilanes César	\$ 50,00	\$ 50,00	50
9	Palta Ajila Rafael Wilmer	\$ 50,00	\$ 50,00	50
10	Palta Palta Wilson Rodrigo	\$ 50,00	\$ 50,00	50
11	Rocha Proaño Gustavo Germánico	\$ 50,00	\$ 50,00	50
12	Salazar Villacís Edison Ruperto	\$ 50,00	\$ 50,00	50

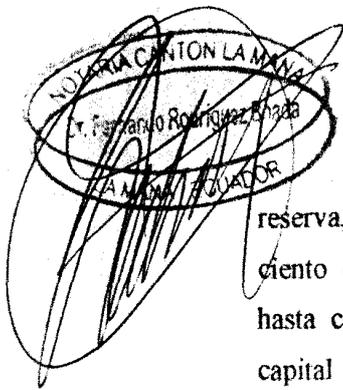


13	Toaquiza Pilaguano Luis Alberto ✓	\$ 50,00 ✓	\$ 50,00 ✓	50 ✓
14	Toaquiza Tipán Agustín ✓	\$ 50,00 ✓	\$ 50,00 ✓	50 ✓
15	Tuárez Intriago Holger Oliver ✓	\$ 50,00 ✓	\$ 50,00 ✓	50 ✓
16	Unapanta Rosa Eugenia ✓	\$ 50,00 ✓	\$ 50,00 ✓	50 ✓
17	Valdez Chiquito Erasmo Williams ✓	\$ 50,00 ✓	\$ 50,00 ✓	50 ✓
18	Villacrés Acurio Fredy Raúl ✓	\$ 50,00 ✓	\$ 50,00 ✓	50 ✓
19	Zambrano Armas Diego Fernando ✓	\$ 50,00 ✓	\$ 50,00 ✓	50 ✓
	TOTAL	\$ 950,00 ✓	\$ 950,00 ✓	950 ✓

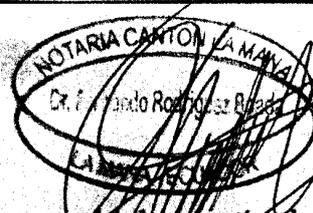
El capital suscrito de la compañía es de NOVECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (950,00 USD). Se incorpora a la presente escritura le certificado de depósito de la cuenta de integración de capital con el correspondiente detalle del aporte en numerario. El capital suscrito se encuentra pagado en su totalidad conforme lo establece la Ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO: ACCIONES.- Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una petición del respectivo accionista. Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias gravámenes y demás modificaciones de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías. Las acciones constaran de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. La compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. ARTICULO OCTAVO: EMISION DE LAS ACCIONES.- La compañías podrá aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el monto del capital suscrito. La compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas. Las emisiones de los nuevos títulos deberán suscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas. ARTICULO NOVENO: DERECHOS Y DEBERES DE LOS ACCIONISTAS.- Todos los accionistas gozarán de iguales derechos y



responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial los contemplados en el Art. 207 del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la compañía. Las Acciones darán derecho a sus titulares a participar en las deliberaciones de las Juntas Generales de Accionistas, a votar en proporción al valor pagado de las acciones. La propiedad de las acciones así como la de las transferencias ulteriores, se probará por la inscripción de ellas en el libro de acciones y Accionistas de la Compañía de tal manera que, se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el indicado libro. ARTICULO DÉCIMO: AUMENTO DE CAPITAL.- a) AUMENTO DE CAPITAL: todo aumento de capital será resuelto por la Junta General de Accionistas de la compañía, debiendo cumplir con las formalidades establecidas en el Art. 33 de La Ley de Compañías. b) AUMENTO DE CAPITAL: la Junta General de Accionistas de la Compañía puede autorizar el aumento de su capital suscrito por cualquiera de los medios contemplados por el Art. 183 de la Ley de Compañías estableciendo las bases de las operaciones que en el se enumeran, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento por lo menos del capital inicial o del aumento anterior. Si se acordare el aumento del capital suscrito los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Vencido el plazo o en el caso de que ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del aumento de capital suscrito, las acciones podrán ser ofertadas al público o a los accionistas conforme lo resuelva la Junta general de Accionistas en cada caso. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: REDUCCIÓN DE CAPITAL.- la reducción de capital suscrito deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos en primera convocatoria; pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital suscrito si ello implicara la imposibilidad de cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en el Art. 199 de la Ley de Compañías. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: FONDO DE RESERVA.- La compañía de acuerdo con la ley formará un fondo de

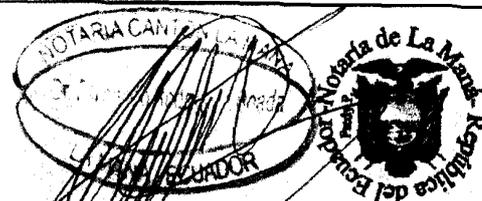


reserva, destinando para este objeto un porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos un equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva, si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas, el porcentaje que determine la junta General de Accionistas. CAPITULO TERCERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente Ejecutivo, el Gerente General. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO DÉCIMO CUARTO: COMPOSICIÓN.- La junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y a ella concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta - poder dirigida al Gerente General con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general o especial legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía. ARTICULO DÉCIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Designar, suspender y remover al Presidente Ejecutivo, al Gerente General, a los miembros principales y suplentes del Directorio y a los comisarios principales y suplentes, o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido establecido por el Estatuto; b) Acordar sobre las retribuciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los directivos de la compañía; c) Conocer el balance general, el estado de cuenta de pérdida y ganancias, las memorias e informes del Presidente Ejecutivo, del Gerente General, de los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la compañía, cuyo proyecto será elaborado por el Gerente General; e) Resolver acerca de la amortización de las acciones de conformidad con lo dispuesto en el Art. 196 de la Ley de Compañías; f) Autorizar al Presidente Ejecutivo y/o Gerente



General la celebración de actos y contratos cuando la cuantía de las obligaciones sociales quede ellos se deriven exceda del cincuenta por ciento del capital suscrito: g) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales que deberá realizarse en proporción al capital pagado, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; h) Decidir acerca del aumento o disminución de los capitales suscrito y o autorizado la prórroga del contrato social; i) Disponer que se efectúe las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el Art. 12 de los Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; j) Acordar la creación de sucursales, agencias, delegaciones, representaciones y demás locales necesarios para el cumplimiento de su objeto social, en cualquier lugar del territorio nacional o del exterior; k) Autorizar el incremento de cupos de unidades de transporte de los accionistas ante el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre; l) Facultad al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que en determinadas circunstancias o en forma permanente puedan intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, pudiendo el mandatario por lo tanto, suscribir, endosar, avalar o aceptar a nombre de ella, letras de cambio, pagarés, cheques y demás títulos valores en la cuantía y bajo las condiciones que este organismo, establezca, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 260 de la Ley de Compañías; m) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de los inmuebles y en general, la celebración de todo acto o contrato oneroso, así como la imposición de gravámenes sobre ellos, si esto no esta en el objeto social de la compañía; n) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; o) Nombrar, liquidadores, fijar el procedimiento par la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; p) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra del Presidente, El Gerente General, los administradores o comisarios aunque no figuren en el orden del día y designar a la persona que haya de ejercer la

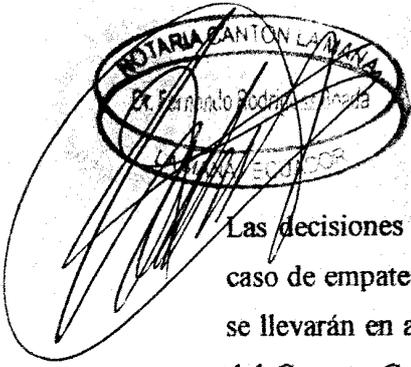




**JUNTAS UNIVERSALES.-** La Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que éste presente todo el capital pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta y los puntos a tratarse en la misma, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad, sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: CONVOCATORIAS Y REUNIONES.-** Tanto las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, mediando por lo menos ocho días entre el día de la publicación y el fijado para su reunión, por el Gerente General o por el Presidente Ejecutivo por propia iniciativa de acuerdo al Art. 236 de la Ley de Compañías, o a petición del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito conforme a lo estipulado en el Art. 213 de la Ley de Compañías. En estos ocho días no se contará ni el de la convocatoria ni el de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, salvo las excepciones que contempla la ley. En caso de emergencia los Comisarios pueden convocar a Junta General. Si dentro del plazo que fija el Art. 20 de estos Estatutos no hubiere conocido la Junta General de Accionistas el balance anual o no Hubiere deliberado sobre la distribución de utilidades, cualquier accionista podrá pedir a los administradores de la compañía o a los que convoquen a Junta General para dicho objeto. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: PROHIBICIÓN DE VOTAR.-** No podrán votar los miembros de los organismos administrativos y de fiscalización en los siguientes asuntos: a) En la aprobación de los balances; b) En las deliberaciones respecto de de su responsabilidad; y c) En las operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la compañía. En caso de contravenirse esta disposición, la disposición será nula cuando sin el voto de los funcionarios precitados no habría logrado la mayoría requerida. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: QUÓRUM Y VOTACIÓN**



adoptadas obligan a todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella y, a todos los organismos de la compañía, salvo el derecho de oposición previsto en la Ley de Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: INTEGRACIÓN.- El Directorio de la compañía estará constituido por cuatro directores o vocales principales y sus respectivos suplentes quienes serán designados por la Junta General de Accionistas. El Presidente Ejecutivo de la Compañía actuará como Presidente del Directorio con derecho a voz y voto y el Gerente General actuará como secretario con derecho a voz pero no a voto. Para ser director principal o suplente no se requiere ser accionista de la compañía. Durarán en sus funciones dos años pudiendo ser reelegidos indefinidamente por igual período. Los miembros del Directorio cesarán en sus funciones: a) Por terminación del período de sus nombramientos y siempre que fueren legalmente reemplazados; b) Por renuncia aceptada por la Junta General; y, c) Por remoción acordada por la Junta General. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: CONVOCATORIA, SESIONES.- El Directorio se reunirá ordinariamente cuando lo considere necesario previa convocatoria del Presidente Ejecutivo y extraordinariamente cuando lo convoque el Gerente General o cualquiera de sus directores principales, sin perjuicio de que pueda reunirse sin necesidad de convocatoria previa cuando se encuentren presentes la totalidad de sus miembros principales o su respectivos suplentes. La convocatoria la hará el Presidente Ejecutivo o el Gerente General mediante circular enviada a cada director con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, salvo que dicha convocatoria sea calificada de urgente, en cuyo caso se convocará a través de cualquier medio idóneo, sin que sea necesario observar dicho tiempo de antelación, En la convocatoria se incluirá el día de la convocatoria y el fijado para la reunión, con indicación de los temas que serán tratados en la misma y en el lugar, día, fecha y hora de la reunión. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: QUÓRUM, VOTACIÓN REQUERIDA Y ADOPCIÓN DE RESOLUCIONES.- Para que pueda instalarse válidamente el directorio es necesario la concurrencia del Presidente y por lo menos dos vocales. Los vocales suplentes se principalizarán cada vez que sea necesario por ausencia temporal o definitiva de su vocal principal.



Las decisiones del Directorio se adoptarán por simple mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente. Las decisiones y acuerdos se llevarán en actas que se asentarán en el respectivo libro que estará a cargo del Gerente General. Sin necesidad de reunión, el Directorio podrá adoptar válidamente cualquier acuerdo en asuntos de su competencia, si la resolución correspondiente consta en un escrito firmado por todos sus miembros. Cada uno de los miembros del Directorio podrá firmar una copia separada del mismo documento. Copias con firmas autógrafas de estos documentos se archivarán en los expedientes de las sesiones del Directorio. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO son atribuciones y deberes: a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas, b) Cuidar de la buena marcha de la compañía, estableciendo la política financiera, administrativa y económica de la misma y resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Aprobar el presupuesto anual de la compañía cuyo proyecto será elaborado por el Gerente General; d) Presentar a la Junta General de Accionistas un informe anual sobre la marcha de la compañía, en el que se sugerirá las reformas o innovaciones que crea convenientes; e) Presentar a la Junta General de Accionistas, a través del Gerente General, el proyecto de distribución de utilidades; f) Examinar cuando tenga a bien, los libros, documentos y caja de la compañía; g) Conocer los informes, balances y demás cuentas que le sean presentados; h) Fijar los montos sobre los cuales el Gerente General puede celebrar actos y contratos que obliguen a la compañía; i) Convocar por medio del Presidente o del Gerente General a Junta General de Accionistas cuando estime conveniente; j) Dictar los reglamentos internos; k) Conocer de todos los asuntos que no estén sometidos a la Junta General, al Presidente, Gerente General o comisarios; l) Aprobar la creación de sucursales, agencias, delegaciones, representaciones y demás locales necesarios para el cumplimiento de su objeto social, en cualquier lugar del territorio nacional o del exterior; m) Asignar y determinar las atribuciones y deberes que tendrán cada uno de los gerentes o administradores de las sucursales, establecimientos, agencias o locales que

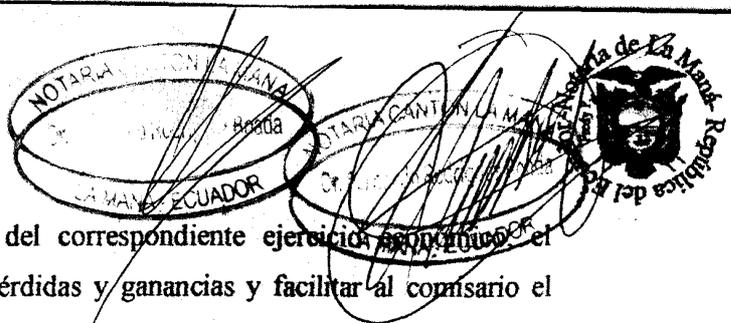


acordare crear y designar a los mismos fijando sus remuneraciones, o) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones al Presidente Ejecutivo y al Gerente General de la compañía; y, que p) Ejercer todas las demás funciones que le confieren estos Estatutos y que estén permitidos por la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** El Presidente Ejecutivo podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado por la Junta General de Accionistas y ejercerá sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente por el mismo período. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son deberes y atribuciones del Presidente Ejecutivo: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y de Directorio; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General titular; d) Continuar con el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor no tome posesión de su cargo, sin embargo en el caso de haber presentado su renuncia podrá separarse cuando haya transcurrido 30 días desde aquel en que la presentó; e) Suscribir con el secretario las actas de las Juntas Generales, los títulos de las acciones o certificados provisionales que la compañía entregará a los accionistas; f) Firmar con el Gerente General las obligaciones con la compañía cuando el monto de ellas exceda del (veinticinco por ciento) 25% del capital suscrito, y previa autorización de la Junta General de Accionistas cuando el monto exceda del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito; y, g) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la ley y los presentes estatutos. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- EL GERENTE GENERAL** La administración y dirección de al compañía estará a cargo del Gerente General de la misma que podrá o no ser accionista de la compañía. Será designado por la Junta General de Accionistas por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** Corresponde al

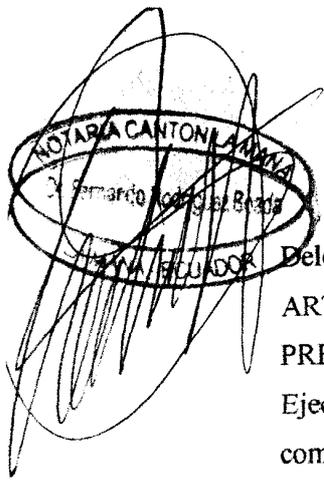
NOTARÍA CANTÓN LA ALA  
Dr. Fernando Rodríguez Andrade  
ABOGADO



Gerente General de la Compañía la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma. ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General de la Compañía desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente y tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder especial, así como las enumeradas en el Art. 48 del Código del Procedimiento Civil. Tendrá entre otras las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial de la compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de ésta; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley el contrato social y los acuerdos y resoluciones legítimos de las Juntas Generales; c) Realizar operaciones hasta el monto que fije anualmente la Junta General de Accionistas, debiendo obtener la autorización de la misma para realizar operaciones por un monto mayor al fijado por ella, cumplido lo cual podrá realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social o que pudieren impedir posteriormente que la compañía cumpla con sus fines; de realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía orientadas a la consecución de su objeto social; e) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la compañía; f) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; g) Nombrar y remover al personal de la compañía, cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas; así como fijar sus remuneraciones, sus deberes y atribuciones; h) Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y grabar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como acciones o valores, cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización previa de la Junta General de Accionistas, si eso no estuviere comprendido dentro del objeto social de la compañía; i) Designar apoderados especiales de la compañía así como construir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo; j) Presentar dentro de los tres meses



posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico, el balance anual, el Estado de pérdidas y ganancias y facilitar al comisario el estudio de la contabilidad, k) abrir y cerrar cuentas corrientes de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; l) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio cheques, pagares y otros títulos de crédito o efectos de comercio; m) Elaborar el presupuesto de la compañía; n) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General independientemente de la acción penal correspondientes; o) Firmar con el Presidente Ejecutivo las obligaciones de la compañía cuando el monto de ellas exceda del veinticinco por ciento del capital suscrito de la compañía y previa autorización la Junta General de Accionistas, cuando el monto exceda del cincuenta por ciento, (50%) del capital suscrito de la compañía; p) Presentar a la Superintendencia de compañías dentro del primer cuatrimestre de cada año la información requerida en el Art. 20 de la Ley de Compañías; q) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor no tome posesión de su cargo, sin embargo, en el caso de haber presentado su renuncia podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días de aquel en que la presentó; r) convocar a las Juntas Generales de accionistas conforme a la Ley y a los Estatutos, y de manera particular cuando conozca que el capital de la compañía a disminuido a fin de que resuelva si pone en liquidación conforme a lo que ha dispuesto en el Art. 198 de la Ley de compañías y; s) ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconoce e impone la Ley y los Estatutos así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: PROHIBICIONES AL PRESIDENTE EJECUTIVO Y GERENTE GENERAL; Es prohibido al Presidente Ejecutivo y gerente general: a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía; b) realizar por cuenta de la compañía operaciones ajenas a su objeto social; c) Representar a los accionistas en las Juntas generales; d)

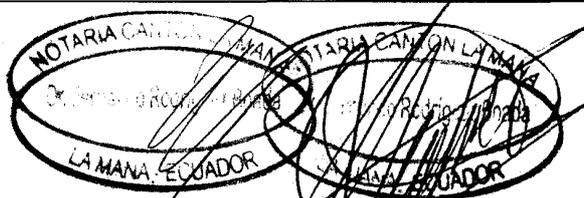


Delegar el ejercicio de su cargo: y, e) Las demás que establezca la ley.

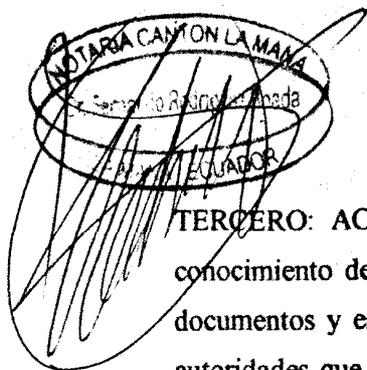
**ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y DEL GERENTE GENERAL.-** El Presidente Ejecutivo y el Gerente General son solidariamente responsables para con la compañía y terceros a) De la verdad del capital suscrito y de la entrega de los bienes aportados por los accionistas; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la compañía; d) del exacto cumplimiento de todos los acuerdos de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la ley para la existencia y funcionamiento de la compañía. El Presidente Ejecutivo y el Gerente General son responsables ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o a las obligaciones que la ley y el contrato social les impongan como tales y las contempladas en la ley para los mandatarios, y serán personal y pecuniariamente responsables ante la compañía por estos hechos sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe.

**CAPITULO CUARTO: DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN: ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO DE OS COMISARIOS.-** la Junta General de accionistas nombrará a comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser comisario no se requiere ser accionista de la compañía. No podrán ser comisarios las personas a las que se refiere el artículo 275 de la Ley de Compañías. Los comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los presentes estatutos. El comisario continuará en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fue designado hasta que fuere legalmente reemplazado.

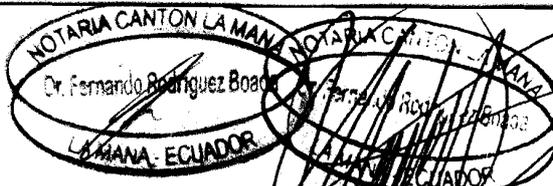
**ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Corresponde a los comisarios: a) Fiscalizar la Administración de la compañía; b) Examinar los libros de Contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta general de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas generales; g)



Vigilar las operaciones de la compañía; h) Pedir informe a los Administradores; i) informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas; y, j) Todas las demás atribuciones y deberes señaladas por las leyes en relación con la Contabilidad y negocios de la compañía. ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO: CONVOCATORIA.- El comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de accionistas. Su ausencia no será causal de diferimiento de la reunión. ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.- la Junta General de Accionistas podrá decidir a su criterio, la creación de un Consejo de Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El comisario necesariamente formará parte de este Consejo. CAPITULO QUINTO. DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES.- ARTICULO CUADRAGÉSIMO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: APROBACIÓN DE BALANCES.- No podrá se aprobado ningún balance sin previo informe del comisario, a disposición de quien se pondrán los mismos, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de perdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del comisario estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. CAPITULO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN; ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- La compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en el artículo 361 de la Ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de este cuerpo legal. Respecto a la liquidación la compañía se sujetará a los establecimientos en los Art. 377 y siguientes de la Ley de Compañías. El cargo de liquidador lo desempeñará el Presidente Ejecutivo de la compañía. CAPITULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES: ARTICULO CUADRAGÉSIMO



**TERCERO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritorios en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan facultad legal para ello así como aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieren, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la ley. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: DISPOSICIONES ESPECIALES.-** a) Los permisos de operaciones que reciban la compañía para el transporte escolar e interinstitucional, serán autorizadas por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación, b) La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito, c) la compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre se someterá a la Ley de tránsito vigentes y sus reglamentos: y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de Tránsito; d) Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente y otros establecidos por otros Organismos deberán en forma previa cumplirlas. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria se aplicaran las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Por esta única ocasión los accionistas resuelven nombrar como Gerente General a la Licenciada Gualda Margoth Valdivieso García y como Presidente Ejecutivo al señor Diego Fernando Zambrano Armas, por el período de dos años previsto en el Estatuto; de igual forma se autoriza a la señora Gualda Margoth Valdivieso García a que de todos los pasos necesarios para el perfeccionamiento del presente acto. Usted señor Notario se servirá agregar las



demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura. Hasta aquí la minuta firmada por el Doctor Jaime López Muñoz con matrícula numero seis mil doscientos sesenta y cuatro del colegio de abogados del Pichincha. Minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal". Leída que fue por mí el Notario, el total contenido de esta escritura a los otorgantes se afirman, ratifican y firman, en unidad de acto conmigo El Notario, de todo lo cual doy fe

ABDÓN ACURIO ARAQUE  
C.C. 170038807-5

REINA ACURIO SALGUERO  
C.C. 171336712-4

CARLOS CHALCO VILLA  
C.C. 050133785-1

MARCO FAZ ZUMBA  
C.C. 050223977-5

WILLIAM FAZ ZUMBA  
C.C. 050210892-1

ULBIO GUAMAN TERAN  
C.C. 020132308-6

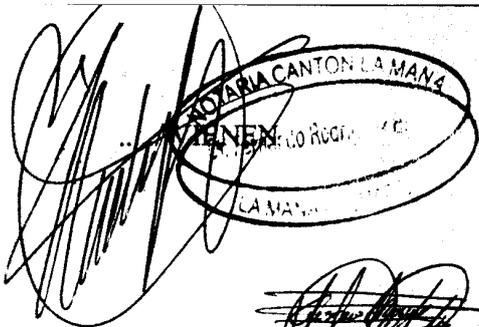
LUIS LÓPEZ CHEVEZ  
C.C. 050207068-3

CESAR LLANQUI GAVILANES  
C.C. 050167979-9

RAFAEL PALTA AJILA  
C.C. 120099158-4

WILSON PALTA PALTA  
C.C. 050218340-3

PASAN.../



GUSTAVO ROCHA PROAÑO  
C.C. 050195428-3

*Edison Salazar*  
EDISON SALAZAR VILLACÍS  
C.C. 050149720-0

*Luis Toaquiza*  
LUIS TOAQUIZA PILAGUANO  
C.C. 050246271-6

*Agustín Toaquiza*  
AGUSTÍN TOAQUIZA TIPAN  
C.C. 050088982-9

*Holger Tobaréz*  
HOLGER TOBARÉZ INTRIAGO  
C.C. 130144427-7

*Rosa Eugenia Unapanta*  
ROSA EUGENIA UNAPANTA  
C.C. 050071557-8

*Erasmus Valdez*  
ERASMO VALDEZ CHIQUITO  
C.C. 091339848-3

*Fredy Helacres*  
FREDY HELACRES ACURIO  
C.C. 050126240-6

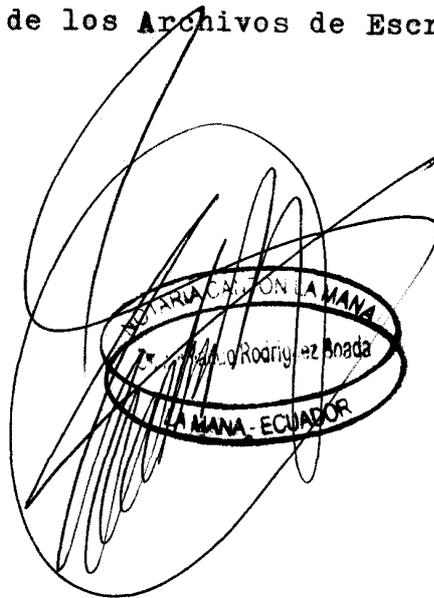
*Diego Zambrano*  
DIEGO ZAMBRANO ARMAS  
C.C. 050194253-6



CERTIFICO. \_ es fiel y textual. ./

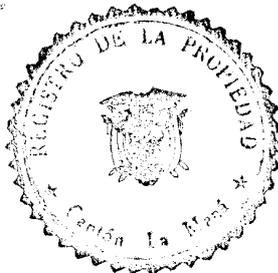
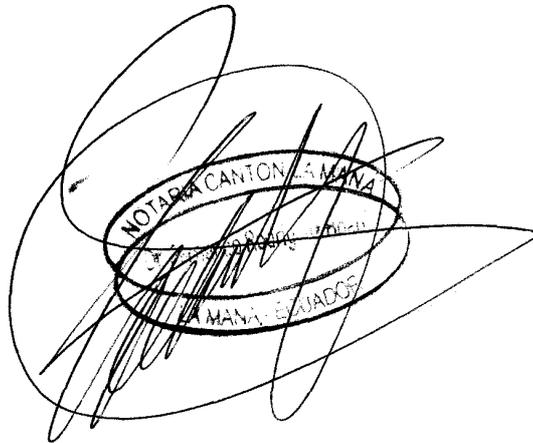
1

.../TERCERA COPIA de los Archivos de Escrituras Públicas de esta Notaría a mi cargo.



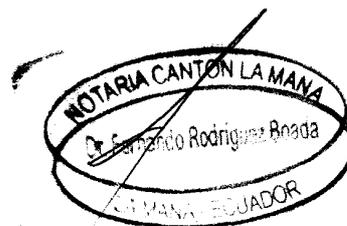
**RAZÓN.-** Tome nota de la Resolución No. 06.A..DIC.0196, del doce de julio del dos mil seis, suscrita por la Doctora Leonor Holguín Bucheli, INTENDENTA DE COMPAÑÍAS SEDE EN AMBATO. La misma que se encuentra al margen de la escritura matriz.

La Maná, 13 de julio del 2.006



RAZÓN: CON ESTA FECHA QUEDA INSCRITO EL PRESENTE DOCUMENTO, BAJO EL	
No. <u>7</u>	A FOJAS <u>      </u> DEL
REGISTRO DE <u>Heresidad</u>	
<u>(Constitución Compañías)</u>	
DE ESTE AÑO Y ANOTADO BAJO EL	
No. <u>1020</u>	DEL REP. RTORIO, EN ESTA
MISMA FECHA.	
La Maná, <u>25</u> de <u>Julio</u>	<u>2006</u>
Dr. David Zambrano Fernández	
EL REGISTRADOR	

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



RESOLUCION No. 06.A.DIC. 0198

Dra. Leonor Holguín Bucheli  
INTENDENTA DE COMPAÑIAS SEDE EN AMBATO

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado la escritura pública de constitución de la compañía UTIP S.A. UNIDAD DE TRANSPORTE INTERINSTITUCIONAL PICHINCHA otorgada ante el Notario Primero del Cantón LA MANA , el 08/junio/2006 .

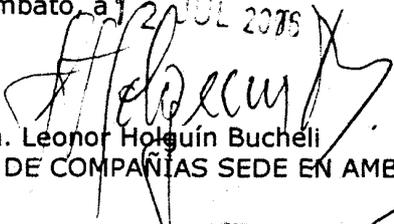
En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-06028 del 17 de enero de 2006 ;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía UTIP S.A. UNIDAD DE TRANSPORTE INTERINSTITUCIONAL PICHINCHA y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

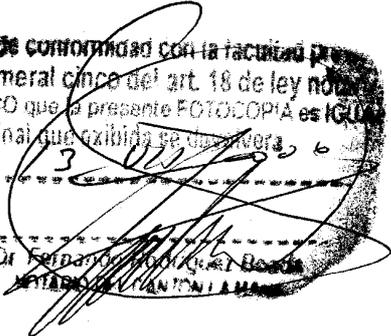
ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto, copia de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, copia de los nombramientos inscritos, copia de la afiliación a la Cámara de la Producción respectiva y copia del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en Ambato, a 12 JUL 2006

  
Dra. Leonor Holguín Bucheli  
INTENDENTA DE COMPAÑIAS SEDE EN AMBATO

Exp. Reserva 7094314  
Nro. Trámite 5.2006.106

CONFORMIDAD con la facultad prevista en el numeral cinco del art. 18 de ley notarial  
CERTIFICO que la presente FOTOCOPIA es IGUAL a su original que exhibida se encuentra en  
La Mana

  
Dr. Fernando Rodríguez Brada  
NOTARIO CANTÓN LA MANA

QAS/A

RAZON: CON ESTE DOCUMENTO QUEDA INSCRITO  
EL PRESENTE DOCUMENTO, BAJO EL  
No. 7 A FOJAS - DEL  
REGISTRO DE Herencia  
(Constitución de Compañía)  
DE ESTE AÑO Y ANUNCIO BAJO EL  
No. 1020 DEL REGISTRO, EN ESTA  
MISMA FECHA.  
La Maná, 25 de Julio 2006

*[Signature]*  
Dr. David Zambrano Fernández  
EL REGISTRADOR





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7094314  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: VALDIVIESO GARCIA GUALDA MARGOTH  
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/06/2006 2:23:51 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- UTIP S.A. UNIDAD DE TRANSPORTE INTERINSTITUCIONAL PICHINCHA  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/07/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

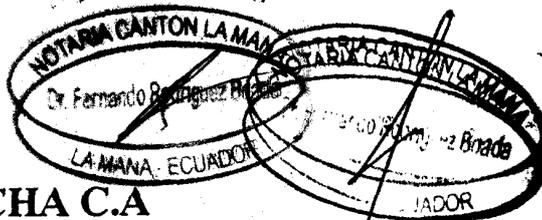
x

MARÍA LORENA ROSALES MONGE  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Notario de Cantón La Mancha con la facultad de...  
en el numeral 13 del art. 18 de la ley notarial...  
CERTIFICO que la presente POT...  
SU ORIGINAL...  
a 06/06/2006  
Dr. Fernando Rodríguez Borda  
NOTARIO DEL CANTÓN LA MANCHA



**BANCO DEL PICHINCHA C.A**



La Maná, 07 de Junio del 2.006

**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
DE INTEGRACION DE CAPITAL**

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 9000-0227, de la Compañía de Transporte UTIP S.A. UNIDAD DE TRANSPORTE INTERINSTITUCIONAL PICHINCHA

Consignó en este Banco, un depósito de \$ 950.00 dólares, para INTEGRACION DE CAPITAL, de la COMPANIA UTIP S.A. UNIDAD DE TRANSPORTE INTERINSTITUCIONAL PICHINCHA

Hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS. Dicho depósito se efectúa a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
ACURIO ARAQUE ABDÓN RIGOBERTO	50.00
ACURIO SALGUERO REINA ISABEL	50.00
CHALCO VILLA CARLOS OSWALDO	50.00
FAZ ZUMBA MARCO ANTONIO	50.00
FAZ ZUMBA WILLIAM PATRICIO	50.00
GUAMAN TERAN ULBIO IZAUL	50.00
LOPEZ CHEVEZ LUIS ALBERTO	50.00
LLANQUI GAVILANES CESAR	50.00
PALTA AJILA RAFAEL WILMER	50.00
PALTA PALTA WILSON RODRIGO	50.00
ROCHA PROANO GUSTAVO GERMANICO	50.00
SALAZAR VILLACÍS EDISON RUPERTO	50.00
TOAQUIZA PILAGUANO LUIS ALBERTO	50.00
TOAQUIZA TIPAN AGUSTÍN	50.00
TUAREZ INTRIAGO HOLGER OLIVER	50.00
UNAPANTA ROSA EUGENIA	50.00
VALDEZ CHIQUITO ERASMO WILLIAMS	50.00
VILLACRÉS ACURIO FREDY RAUL	50.00
ZAMBRANO ARMAS DIEGO FERNANDO	50.00

TOTAL  
NOVECIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES

Atentamente,

RECONOCIMIENTO DE CONTINUIDAD CON LA FACULTAD DE  
DEL \$ 950.000000 del art. 16 de la Ley No. 10  
CERTIFICADO de la presente Compañía de Transporte  
SU ORIGINAL que exhibe en el presente  
a Maná  
Dr. Fernando Rodríguez Borda  
NOTARIO DEL CANTÓN LA MANÁ



**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

**RESOLUCION No. 008-CJ-005-2006-01/TT  
CONSTITUCION JURIDICA**

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES  
CONSIDERANDO:**

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Escolar Institucional denominada "UTIP S.A. UNIDAD DE TRANSPORTE INTERINSTITUCIONAL PICHINCHA", con domicilio en el Cantón de Cotopaxi, Provincia de Cotopaxi, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **Diecinueve (19)** integrantes de esta naciente sociedad:

- |                                     |             |
|-------------------------------------|-------------|
| 1. ACURIO ARAQUE ABDÓN RIGOBERTO    | 170038807-5 |
| 2. ACURIO SALGUERO REINA ISABEL     | 171336712-4 |
| 3. CHALCO VILLA CARLOS OSWALDO      | 050133785-1 |
| 4. FAZ ZUMBA MARCO ANTONIO          | 050223977-5 |
| 5. FAZ ZUMBA WILLAM PATRICIO        | 050210892-1 |
| 6. GUAMÁN TERÁN ULBIO IZAÚL         | 020132308-6 |
| 7. LÓPEZ CHÉVEZ LUIS ALBERTO        | 050207058-3 |
| 8. LLANQUI GAVILANES CÉSAR          | 050167979-9 |
| 9. PALTA AJILA RAFAEL WILMER        | 120099158-4 |
| 10. PALTA PALTA WILSON RODRIGO      | 050218340-3 |
| 11. ROCHA PROAÑO GUSTAVO GERMÁNICO  | 050195428-3 |
| 12. SALAZAR VILLACÍS EDISON RUPERTO | 050149720-0 |
| 13. TOAQUIZA PILAGUANO LUIS ALBERTO | 050246271-6 |
| 14. TAQUIZA TIPÁN AGUSTÍN           | 050088982-9 |
| 15. TUÁREZ INTRIAGO HOLGER OLIVER   | 130144427-7 |
| 16. UNAPANTA ROSA EUGENIA           | 050071557-8 |
| 17. VALDEZ CHIQUITO ERASMO WILLIAMS | 091339848-3 |
| 18. VILLACRÉS ACURIO FREDY RAÚL     | 050126240-6 |
| 19. ZAMBRANO ARMAS DIEGO FERNANDO   | 050194253-6 |

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

*"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte escolar e institucional, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.*

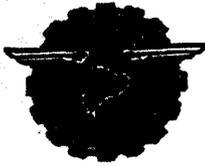
**Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.**

**Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.**

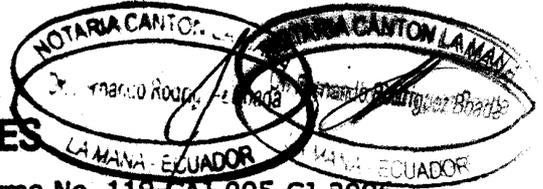
**Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"**

NOTARIA CANTÓN LA MANA  
Dr. Fernando Rodríguez  
LA MANA, ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES  
PRESIDENCIA  
SECRETARÍA GENERAL  
CANTÓN LA MANA  
SECRETARÍA GENERAL  
Dr. Fernando Rodríguez

*(Handwritten mark)*



**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**



Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 119-CAJ-005-CJ-2006-CNTTT de Marzo 13 de 2006, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Escolar e Institucional denominada "UTIP S.A. UNIDAD DE TRANSPORTE INTERINSTITUCIONAL PICHINCHA", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 005-CIPL-CAJ-2006-CNTTT, de 28 de Abril de 2006, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 119-CAJ-009-CJ-2006-CNTTT de Marzo 13 de 2006, suscrito por la Coordinadora de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

**RESUELVE:**

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte Escolar e Institucional denominada "UTIP S.A. UNIDAD DE TRANSPORTE INTERINSTITUCIONAL PICHINCHA", con domicilio en el Cantón La Mana, Provincia de Cotacachi, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de la respectiva jurisdicción.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su octava Sesión Ordinaria, celebrada el día 18 de Mayo de 2006.



Dr. Pedro Cornejo Calderón  
**SUBSECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES**

**LO CERTIFICO:**

*Paulina Carvajal V.*  
Sra. Paulina Carvajal V.  
**SECRETARIA GENERAL-ENC.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y REGISTRO

CIDADANIA 050221977-5

FAZ SANTA ANITA ANTONIO  
 COTOPAXI/PUJILI/PUJILI  
 23 OCTUBRE 1974

004- 0005 00978 M

COTOPAXI/PUJILI  
 PUJILI 1974

*Mary Estanislao*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3330/2002

CASADO HENRY ACCIO OTEIZA

SECUNDARIA ESTUDIANTE

LOIS MARINO FAZ  
 MARIA MELBA DA ZUNDA  
 LATACUNGA 08/03/2004  
 08/03/2014

0099808

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y REGISTRO

CIDADANIA 170000000

REURIO ARAQUE ABBON RICOBERTO

21 MARZO 1939

COTOPAXI/PUJILI/INASO

01 2 232 0046

COTOPAXI/PUJILI  
 PUJILI 39

*Abbon*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3330/2002

CASADO MARTA SAL GUERO

SECUNDARIA EMPLEADO PROFESIONAL

ALEJANDRINO ACURIO

PUJILI ARAQUE

21/03/94

HASTA MUERTE DE SU ESPOSA

0017853

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y REGISTRO

CIDADANIA No. 171336712-4

ACURIO SALGUERO REINA ISABEL

LOS RIOS/VINCES/VINCES

26 SEPTIEMBRE 1974

004- 0370 01455 F

LOS RIOS/ VINCES  
 VINCES 1974

*Reina*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E333312222

IND. BACT.

DIVORCIADO

SECUNDARIA COMERCIANTE

ABON ACURIO

VOLUNTES SALGUERO

LATACUNGA 14/05/2002

14/05/2014

REN 0008541

Ctp

*Abbon*

PULGAR DERECHO

3

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V234414442

CASADO ANGELA PATRICIA TORO LUPERCIO

SUPERIOR DR. EN CC. EDUCACION

MANUEL CHALCO

OLIVA VILLA

09/04/2003

02/04/2015

0078536

*Chalco*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y REGISTRO

CIDADANIA 050133785-1

CHALCO VILLA CARLOS OSVALDO

AZUAY/GIRON/GIRON

18 AGOSTO 1963

001- 0147 00293 M

AZUAY/ GIRON  
 GIRON 1963

*Carlos*

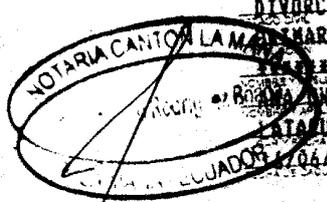
16

CIUDADANIA 050071537-8  
 UNAPANTA ROSA EUGENIA  
 04 NOVIEMBRE 1.954  
 COTOPAXI/SIGCHOS/CHUGCHILAN  
 02 177 01152  
 COTOPAXI/ PUJILI  
 FUJILI 54

*Rosa Eugenia Unapanta*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* Y1133A1122  
 DIVORCIADO  
 NOTARIA CANTON LA MANA MARIA QUEHACER DOMESTICOS  
 MARIA UNAPANTA  
 LATAUNGA 16/06/98  
 ECUADOR 16/06/2010



0060374



15

CIUDADANIA 05004427-7  
 TUAREZ ENRIQUE HOLGER OLIVER  
 14/03/1953  
 COTOPAXI/SIGCHOS/CHUGCHILAN  
 02 177 01152  
 COTOPAXI/ PUJILI  
 FUJILI 1953

*Enrique Holger Oliver*



CIUDADANIA 05004427-7  
 TUAREZ ENRIQUE HOLGER OLIVER  
 14/03/1953  
 COTOPAXI/SIGCHOS/CHUGCHILAN  
 02 177 01152  
 COTOPAXI/ PUJILI  
 FUJILI 1953



REN 0104898



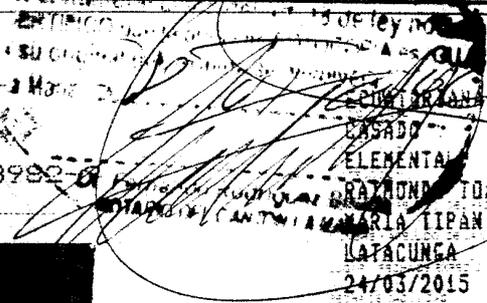
14

CIUDADANIA 050088992-8  
 TOAQUIZA TIPAN AGUSTIN  
 20 SEPTIEMBRE 1959  
 002- 0140 00587 M  
 COTOPAXI/ PUJILI  
 PUJILI 1959

*Agustin Tipan Toaquiza*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E1343B1242  
 CASADO MARIA ROSA PILAGUANO  
 ELEMENTAL JORNALERO  
 TOAQUIZA TIPAN AGUSTIN  
 LATAUNGA 24/03/2015



REN 0053469



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E33331122  
 UNAPANTA ROSA EUGENIA  
 ESTUDIANTE  
 ZAMBRANO ARNAS DIEGO FERNANDEZ  
 22 MARZO 1.974  
 CARCHI/BOLIVAR/BOLIVAR  
 02 110 0003  
 CARCHI/BOLIVAR  
 BOLIVAR 74

445355



CIUDADANIA E1343B1242  
 ZAMBRANO ARNAS DIEGO FERNANDEZ  
 22 MARZO 1.974  
 CARCHI/BOLIVAR/BOLIVAR  
 02 110 0003  
 CARCHI/BOLIVAR  
 BOLIVAR 74



8

NOTARIA CANTON LAMANA

CIUDADANIA 0501577-9  
LEANDRO CAVILANES CESAR  
23 FEBRERO 1.969  
COTOPAXI/SICCHOS/CHUGCHILAN  
01 036 0003  
COTOPAXI/SICCHOS  
CHUGCHILAN

Y3331222  
MARTA OLGA CAVILANES YEEA  
JORNALERO  
LORENZO LLAMONI  
MARTA CAVILANES  
LATACUNGA 01-01-94  
HASTA MUERTE DE SU TITULAR



NOTARIA CANTON LAMANA  
Dr. Fernando Rodriguez Boada  
LAMANA - ECUADOR

6



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL



CEDEJA DE CIUDADANIA No. 020132308 - 6  
GUAMAN TERAN ULBIO IZAU  
PICHINCHA/STO DGO DE LOS/S DOMINGO DE LOS  
21 JUNIO 1973  
004- 0301 01602 M  
PICHINCHA/ STO DGO DE LOS CLD.  
S DOMINGO DE LOS CLDS 1973



*[Signature]*

ECUATORIANA\*\*\*\*

V44431222

SOLOTERO  
SECUNDARIA EMPLEADO  
PROTECTOR GUAMAN  
BERTHA TERAN  
QUEVEDO 27/12/2005

27/12/2005

RAN 0251763



COPIA DE COPIA...  
en el numeral...  
ARTICULO...  
SU OBLIGACION...  
a Morte

Dr. Fernando Rodriguez Boada  
NOTARIO DEL CANTON LAMANA

ENGLIA PATRICIA LAMANA  
FOLCINA



6333203

7



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL



CEDEJA DE CIUDADANIA No. 050207068-8  
LOPEZ GOMEZ LUIS ALBERTO  
LOS RIOS/QUEVEDO/QUEVEDO  
30 MAYO 1973  
004- 0301 01602 M  
LOS RIOS/ QUEVEDO  
QUEVEDO



*[Signature]*

SECUNDARIA EMPLEADO  
CALLE ANTONIO GOMEZ  
CALLE MARIA GOMEZ  
QUEVEDO

REN 0017102

CIUDADANIA 120099158-4  
 PALTA AJILA RAFAEL WILNER  
 LOJA/CATANAYO/CATANAYO  
 17 FEBRERO 1957  
 002- 0190 01147 M  
 LOJA/ LOJA  
 EL SAGRARIO 1975



*W. M. R. W.*

ECUATORIANA \*\*\*\*\* Y333374220  
 CASADO MARTHA Y PALTA PALTA  
 PRIMARIA JORNALERO  
 JOSE CONSTANCE PALTA  
 LOJA/LOJA  
 15/10/2002  
 18/11/2014  
 0008100

ECUATORIANA \*\*\*\*\* Y333374220  
 SOLTERO  
 SECUNDARIA OBRERO PROFESIONAL  
 RAFAEL WILNER PALTA  
 MARCEA YOLANDA PALTA  
 SAGRARIO  
 18/11/2014  
 00081179



ECUATORIANA \*\*\*\*\* Y333374220  
 SOLTERO  
 PRIMARIA EMPLEADO PRIVADO  
 SEGUNDO SALAZAR  
 EVA VILLACIS  
 SAGRARIO  
 18/11/2014  
 0050000

CIUDADANIA 050148730-6  
 SALAZAR VILLACIS EDISON ELBERTO  
 COTOPAXI/SALCEDO PAMBALETO  
 17 NOVIEMBRE 1966  
 001- 1884 00767 M  
 COTOPAXI/ SALCEDO  
 SAN MIGUEL DE SALCEDO 1992



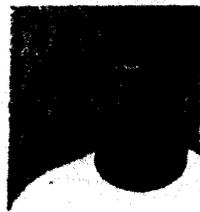
*Edison Salazar*

ECUATORIANA \*\*\*\*\* Y333374220  
 CASADO MARIA M. TOAQUIZA PATANGO  
 SECUNDARIA EMPLEADO  
 CESAR TOAQUIZA  
 MARIA MANUELA PILAGUANO  
 LA MANA 22/11/2005  
 22/11/2017  
 REN 0180171  
 CIP



*Maria Manuela Pilaguano*

CIUDADANIA 050246271-6  
 TOAQUIZA PILAGUANO LUIS ALBERTO  
 COTOPAXI/SISCHOS/CHUGCHILAN  
 13 AGOSTO 1979  
 008- 0115 00122 M  
 COTOPAXI/ SISCHOS  
 CHUGCHILAN 1979



*Luis Alberto Toaquiza*

**NOTARIA CANTON LA MANA**

CIUDADANIA 050125428  
 ROCHA PRONAO EUSTAVO GERMANICO  
 COTOPAXI/LATACUNGA/ALOY ALFARO /SAN FELIPE  
 17 ABRIL 1974  
 002- 0095 00590 M  
 COTOPAXI/ LATACUNGA  
 LA MATRIZ 1974

SECUNDARIA BACHILLER TECNICO  
 SEGUNDO BARRIO ROCHA  
 FANNY AMERICA PRONAO  
 LATACUNGA 07/08/2002  
 07/08/2014

REN 0019658

**NOTARIA CANTON LA MANA**  
 Dr. Fernanda Rodriguez Borda  
 LA MANA - ECUADOR

CIUDADANIA 011309948-3  
 VALDEZ CHIGUISO BRASHO WILLIAMS  
 GUAYAS/COLLINES/COLLINES  
 27 MARZO 1965  
 002- 0052 00100 M  
 GUAYAS/COLLINES  
 COLLINES 1965

**NOTARIA CANTON LA MANA**  
 Dr. Fernanda Rodriguez Borda  
 LA MANA - ECUADOR

CIUDADANIA 011309948-3  
 VALDEZ CHIGUISO BRASHO WILLIAMS  
 GUAYAS/COLLINES/COLLINES  
 27 MARZO 1965  
 002- 0052 00100 M  
 GUAYAS/COLLINES  
 COLLINES 1965

REN 0695196

En el numeral cinco del art. 18 de ley no. 10.001 del 2003 se establece que el presente FOTOCOPIA es su original que exhiba en cualquier momento.

**NOTARIA CANTON LA MANA**  
 Dr. Fernanda Rodriguez Borda

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO

CIUDADANIA 001730465  
 VILLACRES ALCRDO FREDY RALL  
 COTOPAXI/PUJILILLO/PUJILILLO  
 06 JULIO 1972  
 002- 0017 30465 M  
 COTOPAXI/PUJILILLO  
 PUJILILLO 1972

**NOTARIA CANTON LA MANA**  
 Dr. Fernanda Rodriguez Borda  
 LA MANA - ECUADOR

CIUDADANIA 00377268  
 VIVONI MERCEDES OFRADA  
 SECUNDARIA CHOFER PROFESIONISTA  
 NESTOR VILLACRES  
 LATACUNGA 03/12/2005  
 03/12/2015

REN 00377268